

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL SECTOR
MOLINERO- CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 66/89**



Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representadas en este acto por los Sres. Alberto M. España y Carlos Barbeito, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº. 66/89 y sus cláusulas modificatorias se conviene lo siguiente:

Cláusula primera: Desde el 01 mayo de 2007 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

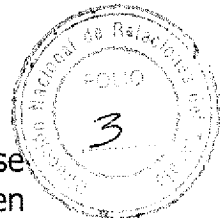
CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
	\$	\$
A	9,02	1.804
B	8,32	1.664
C	7,65	1.530
D	7,13	1.426
E	6,59	1.318
F	6,22	1.244

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula segunda: Desde el 1 de Octubre de 2007 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
	\$	\$
A	9,54	1.908
B	8,83	1.766
C	8,12	1.624
D	7,55	1.510
E	6,97	1.394
F	6,58	1.316

En consecuencia este acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.



Cláusula tercera: Para el supuesto que por un acto de autoridad pública se dispusiera un incremento salarial para los trabajadores incluidos en Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas conforme la Ley 14.250, el mismo podrá ser absorbido hasta su concurrencia de las sumas que han sido convenidas, para el caso que así corresponda.

Cláusula cuarta: En los meses de abril y agosto de 2007, se abonará de modo excepcional una suma de \$ 100, con carácter no remunerativo y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, única y uniforme para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 24 de mayo de 2007, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la UOMA, otro para FAIM, y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su ratificación y posterior homologación.

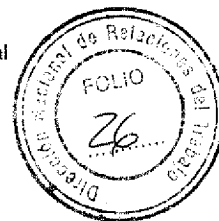

PARTE EMPRESARIA


PARTE SINDICAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

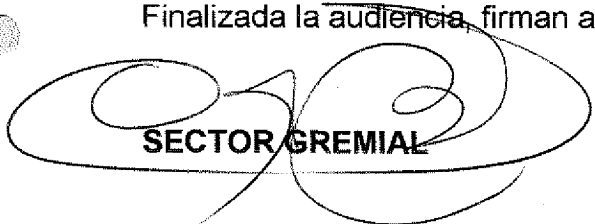


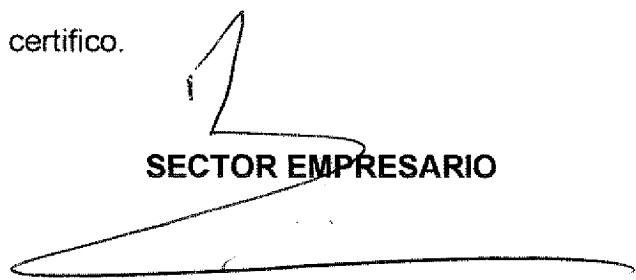
Expediente N° 1224002/07.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2007, siendo las 10.00 comparecen en la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión, José María Hiernard, **por el sector gremial** el señor Carlos Alberto BARBEITO, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL** de la **UNIÓN OBRERA MOLINERA** y por el sector empresario el señor Alberto Mariano ESPAÑA, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA**, quien acredita su personería con copia de Acta de Directorio, cuyo original es tenido a la vista y Estatutos de la Federación.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan que concurren en este acto a fines de ratificar en un todo el acuerdo presentado a fojas 2/3 de estos actuados, solicitando su pronta homologación.

Finalizada la audiencia, firman ante mi que certifico.


SECTOR GREMIAL


SECTOR EMPRESARIO


JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo